

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-**, Empresa Estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y, de otra parte, **DIEGO HERNÁN RAMÍREZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.182.701**, quién se encuentra plenamente facultado y actúa como representante legal suplente de la **UNIVERSIDAD EAN**, identificada con el N.I.T. No. 860026058-1, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2898 de 16 de mayo de 1969, expedida por el Ministerio de Justicia. El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2470 de 30 de mayo de 2006 le otorgó el reconocimiento de Universidad y ratificó la reforma estatutaria en la cual se modificaba la denominación de la institución de ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS – EAN- por el de UNIVERSIDAD EAN, así mismo le han sido ratificadas reformas de carácter estatutario mediante las Resoluciones Ministeriales 2577 de 13 de abril de 2010 y 1671 de 19 de febrero de 2013. Le fue otorgada la Acreditación Institucional con vigencia de 4 años mediante Resolución Ministerial 12773 de 19 de septiembre de 2013. Finalmente, la Resolución 24112 de 27 de diciembre 2016 corrige la Resolución 16403 de 12 de agosto de 2016, por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EAN. quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: **1.** Que se requiere contratar el “desarrollar un programa de formación integral, que comprende diferentes cursos acordes a las necesidades internas de capacitación”. **2.** Que el día 13 de febrero de 2017 se enviaron las invitaciones, junto con los documentos técnicos que conforman el proceso de selección. **3.** Que el presupuesto oficial para el proceso de selección es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$152.496.136)**, incluido retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo o indirecto que la ejecución conlleve. **4.** Que dentro del término establecido en el cronograma los interesados presentaron observaciones al proceso, a las cuales se dio respuesta el 16 de febrero de 2017. **5.** Que de acuerdo al cronograma que rige el proceso el día 21 de febrero de 2017 a las 9:00 a.m., se realizó la diligencia de cierre del proceso de selección, recibiendo dos propuestas correspondientes a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA y UNIVERSIDAD EAN. **6.** Que el Comité evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera y el informe de evaluación preliminar fue publicado el día 22 de febrero de 2017, del cual se dio traslado a los oferentes. **7.** Que teniendo en cuenta la evaluación realizada el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el presente contrato a la UNIVERSIDAD EAN, de conformidad con los documentos publicados el día 27 de febrero de 2017. **8.** Que mediante Acta del 27 de febrero de 2017, **EL ICFES** adjudicó la invitación cerrada ICFES-IC-003-2017, a la UNIVERSIDAD EAN, identificada con el N.I.T. No. 860026058-1. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El contratista se compromete con **EL ICFES** a desarrollar un programa de formación integral, que comprende diferentes cursos acordes a las necesidades internas de capacitación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICFES** a:

1. Desarrollar un programa de formación integral que contenga cursos de capacitación conforme a las necesidades internas de capacitación para la vigencia 2017 con el fin de fortalecer en nuestros servidores las competencias funcionales y comportamentales, actualizar sus conocimientos, consolidar sus habilidades y destrezas en el marco del Plan Institucional de Capacitación y Gestión del Talento 2017, según los requerimientos de esta solicitud bajo una metodología presencial y con las intensidades horarias establecidas de común acuerdo entre las partes.
2. Diseñar y desarrollar los contenidos de aprendizaje y que correspondan con los temas acordados previamente en la sesión de contextualización con el experto, según las necesidades del área (s) solicitante (s) y mencionados en la oferta del contratista.
3. Utilizar ayudas didácticas audiovisuales y tecnológicas para la optimización del aprendizaje y para el seguimiento del proceso de aprendizaje.
4. Los conferencistas y/o profesionales responsables de las sesiones de formación, deben contar con la trayectoria y experiencia especificada en el anexo técnico y en los temas respectivos de la capacitación objeto del contrato.
5. Facilitar las herramientas, contenidos y documentos de aprendizaje definidas inicialmente para el acceso a los contenidos del curso.
6. Desarrollar los contenidos utilizando las estrategias de aprendizaje contempladas dentro de la propuesta.
7. Poner a disposición el material académico y logístico necesario para el desarrollo de cada seminario correspondiente al objeto contractual según la propuesta del contratista.
8. Realizar controles de asistencia, seguimientos y evaluación continua del participante.
9. Acordar previamente y, de común acuerdo con **EL ICFES** en la sesión de contextualización de cada curso, las fechas y hora para la realización de las sesiones de formación correspondientes.
10. Realizar el apoyo pedagógico requerido en el proceso de aprendizaje de los estudiantes participantes; con relación a la resolución de inquietudes y participación efectiva durante las sesiones de formación.
11. El programa de formación académica podrá ser modificado en su aplicación, conforme a las necesidades y expectativas de **EL ICFES** y de los participantes. Contemplándose este programa como una bolsa de horas (236 horas), la intensidad de los cursos expuesta en los requerimientos técnicos es aproximada; por tal motivo se requiere flexibilidad y movilidad según las necesidades del área (s) solicitante(s) en el momento de la sesión de contextualización con el docente experto.
12. Expedir las certificaciones individuales impresas a nombre de cada participante, con las cuales el Contratista avala la participación y asistencia al curso realizado.
13. Disponer del recurso humano requerido en las condiciones y calidades académicas y de experiencia necesarias para la ejecución del contrato como se relaciona en el anexo técnico.

14. Presentar un informe final correspondiente a cada curso ejecutado y uno final acerca del desarrollo total del programa. Dicho informe, se requiere que contenga indicadores de asistencia y nivel de satisfacción del evaluado a través de una encuesta al finalizar cada curso.
15. Entregar al final de la ejecución de cada curso las memorias y los contenidos utilizados durante el desarrollo de los mismos. Entiéndase como "memorias de las capacitaciones" el material pedagógico expuesto por el docente en las sesiones de formación como soporte de la base conceptual, teórico práctica y demás temas tratados en el desarrollo del curso.
16. Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor asignado.
17. El contratista deberá estar en contacto permanente con el supervisor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo del programa objeto del curso y, de esta forma, tomar las medidas de ajuste pertinentes.
18. Presentar la factura necesaria para el desembolso de cada uno de los pagos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos definidos previamente.
19. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento a **EL ICFES** para que se adopten las medidas necesarias.
20. Realizar en forma permanente los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscal, cuando haya lugar a ello.
21. Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato.
22. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por **EL ICFES** a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución.
23. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por **EL ICFES** mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICFES: EL ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

1. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución.
2. Establecer de común acuerdo con el contratista las fechas, horarios y días de realización de los cursos de capacitación. Informar oportunamente al contratista las fechas, horarios y días de realización del curso de capacitación.
3. Informar por escrito y en forma oportuna el listado con la relación de los servidores públicos que asistirán al curso objeto del Programa de Formación y cursos de capacitación contratados.
4. Hacer el seguimiento de asistencia y cumplimiento de requisitos y actividades académicas por parte de los inscritos y exigidas para los contenidos académicos del curso ofrecido por el contratista.
5. Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. Facilitar la participación de los funcionarios de **EL ICFES** durante la ejecución del programa académico objeto del contrato.
6. Realizar el acompañamiento respectivo durante el desarrollo del curso contratado.
7. Atender los requerimientos técnicos señalados por el contratista, para la correcta realización del curso.

8. Expedir las certificaciones para efecto de desembolsos.
9. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
10. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
11. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
12. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
13. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
14. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
15. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
16. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista. Asimismo, dicho supervisor deberá realizar la revisión del informe final para la acreditación del cumplimiento total del objeto contratado.
17. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.
18. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$117.628.064,00)**, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve del contrato, de acuerdo a la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. EL **ICFES** pagará mensualmente el valor de las actividades de formación ejecutadas por el contratista, previa verificación del supervisor y recibo a satisfacción del informe final de cada curso.

Para cada uno de los pagos serán necesarios además de la presentación de la factura, el informe final de cada curso, memorias y certificados de asistencia, diplomas de los participantes y demás documentos que lo asimile, el **CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos se realizarán en las fechas establecidas en la Circular Interna 002 de 2017. La demora en el cumplimiento de los requisitos para el pago de la factura será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **EL ICFES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Talento Humano.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- a) **Cumplimiento:** deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.
- b) **Calidad del Servicio:** deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.
- c) **Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales:** deberá garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales por el 5% del valor del contrato y por el tiempo del contrato y 3 años adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente el contrato, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, de **EL ICFES** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **EL ICFES** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, **EL ICFES** podrá exigir **AL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la

primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA, EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal al **CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a **EL ICFES** las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de

conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente de **EL ICFES**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería de **EL ICFES**, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) La requisición No 277 de 2017 y sus anexos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 395 de 2017. 3) El documento de condiciones del proceso 4) El anexo técnico 5) La oferta del contratista 6) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula once del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social

Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería de EL ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

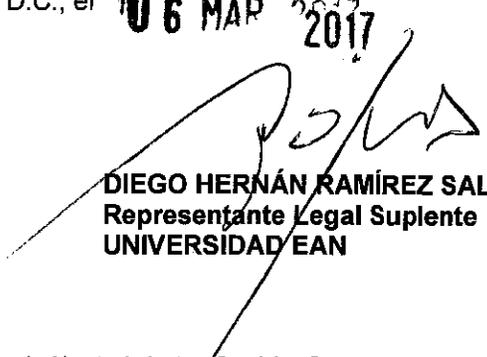
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la calle 79 # 11-45 y dcgutierrez@universidadean.edu.co. EL ICFES recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 06 MAR 2017


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto
ICFES


DIEGO HERNÁN RAMÍREZ SALAZAR
Representante Legal Suplente
UNIVERSIDAD EAN

VoBo. Andrés Mancipe González – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

Revisó: Paola Karina Escalona – Abogada Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

Proyectó: María Paula Robayo- Abogada

